

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. OAL-062-ADM-2022, PANAMÁ 13 DE MAYO DE 2022**

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 206 de 30 de marzo de 2021 que Crea la Agencia Panameña de Alimentos estableció que la Junta Directiva conformada por los Ministros del MIDA, MINSA y MICI constituye la máxima autoridad de esta entidad del Estado;

Que el artículo 11 de la Ley 206 de 30 de marzo de 2021 establece las funciones a cargo de la Junta Directiva de la Agencia Panameña de Alimentos;

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 206 de 30 de marzo de 2021 los trámites de Registro Sanitario de alimentos nacionales e importados se llevará a cabo a través del Sistema Integrado de Trámite de la Agencia Panameña de Alimentos y que los mismos se lleven a cabo de manera eficiente, ágil y transparente, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin;

Que atendiendo a lo establecido en la Ley 206 de 30 de marzo de 2006 es función de la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la inscripción de los Registros Sanitarios de alimentos para consumo animal, cumpliendo con lo establecido en la legislación vigente en la República de Panamá para tal fin;

Que el Sistema Integrado de Trámite de la Agencia Panameña de Alimentos cuenta con una plataforma digital para que se lleve a cabo el proceso de inscripción de Registro Sanitario de Alimentos para consumo animal, a fin de que los usuarios (importadores o tramitadores) lleven a cabo el proceso de registro, tal y como lo establece la legislación vigente;

Que la plataforma digital de la Agencia Panameña de Alimentos para registro sanitario para consumo animal, cuenta con las herramientas para llevar a cabo el trámite, cumpliendo además con lo establecido en la Resolución 060 de 24 de marzo de 2006, mediante la cual se reconoce la equivalencia del sistema sanitario de Estados Unidos, en el marco del Tratado de Promoción Comercial suscrito por la República de Panamá;

Que la Ley 206 de 30 de marzo de 2021 fue reglamentada por el Decreto Ejecutivo 125 de 29 de septiembre de 2021;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 125 de 29 de septiembre de 2021 el MIDA, MINSA y MICI podrán establecer procedimientos de inscripción y requisitos simplificados para el registro de alimentos provenientes de países a los cuales Panamá reconozca la equivalencia de los sistemas sanitarios y fitosanitarios para su importación;

Que tal y como lo contempla la Ley 206 de 20 de marzo de 2021 y el Decreto Ejecutivo 125 de 29 de septiembre de 2021, todos los trámites para el Registro Sanitario de Alimentos (tanto para consumo humano como para consumo animal), se llevará a cabo a través del Sistema Integrado de Trámite de la Agencia Panameña de Alimentos a través de su plataforma digital;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 97 de 4 de agosto de 2015, la República de Panamá, adoptó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.52:11 "*De Productos Utilizados en Alimentación Animal y Establecimientos, Requisitos de Registro Sanitario y Control del Anexo 7.2 de la Resolución No. 282-2012 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO-LXII)*" correspondiéndole a la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario su observancia según corresponda;

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer el procedimiento temporal para la inscripción de Registro Sanitario de alimentos para consumo animal, excepto de los Estados Unidos de América, tal y como a continuación se describe:

RD

AR

Para registrar o renovar productos utilizados en la alimentación animal, los interesados deben cumplir con lo siguiente:

- a) La solicitud para inscripción de Registro Sanitario de alimentos para consumo animal será presentada por el interesado o por quien éste designe, mediante Poder, a través del Sistema Integrado de Trámite de la Agencia Panameña de Alimentos o por medio de la plataforma digital habilitada para tal fin por dicha entidad.
- b) Para los trámites de inscripción de Registro Sanitario de Alimentos para consumo animal, la plataforma digital SIT de la Agencia Panameña de Alimentos, ha sido adecuada a fin de que la solicitud de Registro Sanitario, preste mérito de declaración jurada, con las responsabilidades que la misma representa, estableciendo la información que debe incluirse en el formulario digital y la documentación que sustente la viabilidad de la inscripción, cuando corresponda.
- c) Que el numeral 5 del RTCA 65.05.52:11 de Productos Utilizados en Alimentación Animal y Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control, establece los requisitos para el Registro Sanitario, Renovación y otros controles utilizados en Alimentación Animal, con las siguientes variantes, entendiéndose que el resto de los requisitos serán cumplidos de manera obligatoria para la inscripción del Registro Sanitario:
  - Solicitud Armonizada de Registro Sanitario (Anexo Normativo A) debidamente llena, firmada y sellada por el propietario o representante legal y por el regente o responsable técnico, que el propietario designe, la cual presta mérito de declaración jurada.
  - Listado de ingredientes, que comprende las materias primas utilizadas, de mayor a menor proporción que se encuentren en la formulación con nombres genéricos o comunes, incluyendo aditivos, medicamentos y vehículos, en original firmado y sellado por el responsable técnico del elaborador.
  - Se excluye lo establecido en el literal ñ) por tratarse de un requisito potestativo de la autoridad competente.

**SEGUNDO:** Cuando a la etiqueta del país de origen le falte alguna información con respecto a lo señalado en el numeral 14.2 del RTCA 65.05.52:11 se le permitirá al importador colocar una etiqueta complementaria que contenga la información faltante, una vez el producto ingrese a la República de Panamá.

**TERCERO:** Se instruye a la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que concluya con la inscripción de los Registros Sanitarios que constan en el Sistema Integrado de Trámite de la Agencia Panameña de Alimentos, bajo las condiciones y requisitos establecidos antes de la entrada en vigor de la presente resolución.

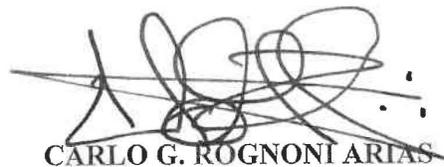
**CUARTO:** Se adjunta el formulario armonizado para la solicitud de Registro Sanitario de alimentos para consumo animal. (RTCA 65.05.52.11).

**QUINTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma y tendrá una vigencia de seis (6) meses.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALEXIS PINEDA MIRANDA**  
Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado

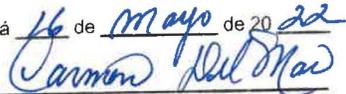


**CARLO G. ROGNONI ARIAS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de original.

Panamá 16 de Mayo de 20 22

  
Secretaría